

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 30.-** Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, habrá un Coordinador, quien será su titular, que podrá auxiliarse por el personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y que se contemple el presupuesto.

**Artículo 31.-** Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señale el presente reglamento, los titulares de las Coordinaciones, tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Comisionado Presidente y/o el Secretario Ejecutivo el despacho de las unidades a su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieren asignado;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los proyectos y programas que les correspondan;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellas adscritas, y proponer en su caso su fusión o eliminación;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados y dar constancia de los documentos y/o expedientes propios de su área y de aquellos que estén bajo su resguardo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto en aquellas actividades que de acuerdo a la competencia de cada uno les corresponda atender en común;
- VIII. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Instituto en la parte que les corresponde;
- IX. Responsabilizarse por la publicación y actualización de la información fundamental a su cargo, atendiendo a los lineamientos establecidos para ello;
- X. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que

- participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto;
- XI. Informar al Pleno del Consejo cuando así se requiera, los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
  - XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Consejo General, Comisionado Presidente o el Secretario Ejecutivo.

## **CAPITULO VIII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 32.-** La Coordinación Jurídica es el área técnica encargada de realizar, orientar y representar al Instituto sobre los asuntos de carácter legal; sustanciar los procedimientos de revisión y de denuncia establecidos en la Ley; así como lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 33.-** La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contencioso administrativos, laborales y judiciales, cuando así lo determine el Comisionado Presidente;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto a efecto de que los procedimientos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;
- III. Representar al Instituto en todo proceso jurisdiccional en que éste sea parte;
- IV. Elaborar el índice de clasificación de archivos del Instituto;
- V. Desarrollar investigaciones, en el ámbito del derecho comparado, sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;
- VII. Compilar leyes, decretos y reglamentos, así como cualquier otra disposición de carácter general que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Realizar los estudios correspondientes, para su aprobación por parte del Consejo, con el fin de emitir criterios, lineamientos, modificaciones al presente reglamento, así como las disposiciones administrativas necesarias, para el buen desempeño de las funciones del Instituto;
- IX. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de la Ley, consultas jurídicas y recomendaciones, en materia de acceso a la información



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur

- pública y protección de datos personales, para los efectos administrativos que resulten aplicables;
- X. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
  - XI. Realizar los procedimientos correspondientes, para que el Instituto ejerza la atribución establecida en el Artículo 34 fracción XII de la Ley;
  - XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar, ejecutar, dictaminar y dar seguimiento al programa de verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados;
  - XIII. Recibir y analizar sobre los informes, reportes y formatos que los Sujetos Obligados turnen al Instituto por motivo del programa de verificación;
  - XIV. Llevar a cabo revisiones a la clasificación y desclasificación de la información de los Sujetos Obligados, y emitir dictamen al respecto;
  - XV. Atender y asesorar a los sujetos obligados; así como a los particulares en cuestiones aplicables a la materia, en los términos y alcances de la Ley;
  - XVI. Conocer y auxiliar en la sustanciación de los Recursos de Revisión y Denuncia interpuestos ante el Instituto, conforme a la Ley, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables al caso;
  - XVII. Tener a su cargo y en conjunto con las diferentes áreas, el Archivo documental del Recurso de Revisión y de Denuncia;
  - XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos personales, así como restringir el acceso a la información reservada y confidencial del instituto; y
  - XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.